NUMERO 218.—JUEVES 21 DE SEPTIEMBRE DE 1939

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre.	15
Seis meses . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.113

Con esta fecha y en cumplimiento de órdenes superiores, se posesiona del cargo de Delegado provincial de Abastecimientos, don Manuel Sarazá Murcia, Comandante de Infantería.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Córdoba 20 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Joaquín Cárdenas Llavaneras.*

Tesorería de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.052

En virtud de las facultades que le concede el vigente Estatuto de Recaudación a las Compañías Arrendatarias de las Contribuciones, la de esta provincia, ha acordado cese en su cargo el auxiliar del Recaudador de la zona de Lucena don Gabriel Ruiz Canela.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en el artículo 33 del citado Estatuto.

Córdoba 12 de Septiembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Tesorero de Hacienda, F. Romero de Torres.

Parque de Intendencia
DE CORDOBA

Núm. 2.098

ANUNCIO

Por el presente se invita a todos los comerciantes e industriales de esta localidad a nuevo concurso que se celebrará el día veinticinco del actual y a las once horas con el fin de adquirir artículos y víveres necesarios en este Parque.

Los que deseen suministrarlos podrán examinar los pliegos de condiciones técnicas y legales que estarán de manifiesto en este Establecimiento, así como las cantidades de artículos a adquirir, todos los días laborables de diez a trece.

Córdoba quince de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.--Año de la Victoria.—El Jefe de los Servicios, Vicente Aycart.

Ayuntamientos

HORNACHUELOS

Núm. 2.081

En virtud de acuerdo firme del Ayuntamiento, se anuncia subasta para la ejecución de las obras de pavimentación y alcantarillado del Paseo del General Franco de esta villa con sujeción a los documentos técnicos formados por los Arquitectos señores Azorin, Murga y García, cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal los días hábiles y hora de las diez a las trece, hasta el anterior a la celebración de la subasta, bajo el tipo de dieciseis mil novecientas setenta y cuatro pesetas sesenta y un céntimos a que asciende el presupuesto de obras por contrata, mano de obra y materiales.

La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales bajo la Presidencia del Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia del Gestor Síndico y Secretario de este Ayuntamiento, quien autorizará y dará fé del acto, a las once horas del siguiente día al en que hallan transcurrido veinte hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y si dicho día resultara festivo, se celebrará a la misma hora del siguiente hábil, observándose las siguientes reglas:

Primera. Las proposiciones formuladas con arreglo al modelo que al final se inserta, se harán en papel del timbre de la clase sexta (4'50 pesetas), desechándose el que resulte no haber cumplido este requisito.

Segunda. Las proposiciones deberán ser suscritas por los licitadores o persona con poder declarado bastante por cualquier letrado de Córdoba o Posadas, en ejercicio.

Tercera.—El plazo de presentación de pliegos en la Secretaría de la Corporación y durante las horas de las nueve a las trece de los días laborables, empezará al día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y terminará a las trece horas del día en que se cumplan los veinte del plazo de admisión de los mismos.

Cuarta. A todo pliego de proposición acompañará resguardo de haber hecho el depósito provisional del cinco por ciento del tipo de subasta ascendente a pesetas ochocientas cuarenta y ocho con setenta y tres céntimos, en la Depositaría Municipal o en las Sucursales de la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores públicos al tipo de cotización oficial el día en que se constituya, debiendo completar el que resulte adjudicatario hasta la suma de pesetas mil seiscientas noventa y siete con cuarenta y seis céntimos, ateniéndose a los artículos once y doce del Reglamento de Contratación Municipal.

También acompañará acta o recibo de figurar en la Matrícula Industrial de este año, y documento de estar sindicado en el ramo de Construcción de obras, desechándose los que carezcan de ellos.

Quinta. Los pliegos se presentarán bajo sobre cerrado y en el anverso deberá escribirse y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta para las obras de pavimentación y alcantarillado del Paseo del General Franco, de Hornachuelos».

Sexta. Si en el acto de la subasta resultasen dos o más proposiciones

Ministerio de Cultura 2024

más ventajosas que las restantes, se resolverá en la forma que determina el Reglamento de Contratación.

Séptima. El plazo para la ejecución de dichas obras es de dos meses contados a partir del dia en que se dé comienzo a los trabajos una vez aceptado el compromiso de ejecutarlas, quedando sujeto el adjudicatario a las responsabilidades reglamentarias.

Octava. El adjudicatario queda obligado a cumplir el descanso dominical; ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección de industria nacional, y a utilizar obreros y artistas de la localidad, salvo los prácticos que, por carecerse en la misma fueran necesarios.

Novena. El contrato es a riesgo y ventura, y no podrá el contratista pedir rescisión o variación del precio estipulado, aunque figurasen por error algunas partidas en el presupuesto, así como tampoco a indemnización de ninguna clase.

Décima. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones del pliego de facultativas y económicas y de este edicto, hará incurrir al rematante en las responsabilidades que determina al artículo 21 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Undécima. El pago de obras ejecutadas se hará mediante duplicadas certificaciones que expida al contratista el director facultativo y aprobadas que sean por la Comisión Gestora de la Décima o por el Ayuntamiento, serán abonadas, previos los descuentos correspondientes, con fondos de dicha Décima.

Duodécima. Todos los gastos que pueda originar la operación de que se trata, excepto los de administración, dirección facultativa y seguros, que son a cargo del Ayuntamiento, serán de cuenta del adjudicatario.

Hornachuelos a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Fernando Herrera.

MODELO DE PROPOSICION

D.....
vecino de.....con cédula personal de clase. ....
número.....tarifa.....
expedida en.....
a.....de.....
de..... en su nombre (o a nombre).....
enterado del pliego de condiciones y demás documentos técnicos para la subasta de ejecución de obras de pavimentación y alcantarillado del Paseo del General Franco, de Hornachuelos, se compromete a realizar tales obras en la forma que se detalla en el proyecto y plano bajo las condiciones contenidas en dichos pliegos y edictos por la cantidad de. ... .(En letra y número).

(Fecha y firma del proponente)

BENAMEJI

Núm. 2.029

Don Francisco Gallardo Arjona, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de esta villa.

Hago saber: Que acordada por esta Comisión municipal Gestora la pavimentación y alquitranado de las calles del General Franco y José Marrón, y trozos de las de Heroes del Puente y Juan J. Espejo (desde la de José Marrón a General Franco), dichas obras serán adjudicadas al que resulte mejor postor en la subasta que se celebrará por pliegos cerrados, en esta Casa Consistorial desde las diez a las doce del siguiente día hábil, contados ocho también hábiles posteriores al en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN.

La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones que durante los citados ocho días se encuentra expuesto al público.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benamejí dieciseis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.--El Alcalde, Francisco Galilardo.

PEDROCHE

Núm. 2.093

Don Francisco Valverde Manosalvas, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión del día dos del actual acordó sacar a pública subasta el aprovechamiento de montanera de los partidos conocidos por «Arriba» y «Abajo» de la Dehesa Boyal del Bramadero de estos propios en el corriente año.

Dicha subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día cinco del próximo mes de Octubre a la hora de las once dedicándose la primera media hora a la licitación del partido de Arriba y la otra media hora al de Abajo siendo el tipo de tasación el de tres mil pesetas y mil quinientas pesetas respectivamente, no admitiéndose posturas que no los cubran.

Para tomar parte en las mismas se constituirá como depósito provisional media hora antes de dar principio el acto el diez por ciento del tipo de tasación.

Las subastas se verificarán por el sistema de pujas a la llana y el disfrute empezará a regir desde el día trece de Octubre próximo, terminando el mismo día de Diciembre venidero.

De cuenta de los rematantes serán los gastos que las subastas originen y el pliego de condiciones y demás datos que puedan interesar a los que deseen tomar parte en las mismas se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pedroche once de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Francisco Valverde.

JUZGADOS

ENCINAS REALES

Núm. 1.977

Don Francisco Ayala Vera, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que luego se expresarán recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la villa de Encinas Reales a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. El señor don Francisco Ayala Vera, Juez municipal de la misma habiendo visto y oído el anterior juicio verbal civil seguido entre partes de la una como demandantes don Federico Cano Barranco y don Antonio Cabello Hurtado y de la otra como demandados los herederos o causahabientes de don Pedro Díaz Gilón sobre redención y prescripción del censo mencionado que grava la casa número 27 moderno de la calle Real de esta población, y

FALLO: Que debo declarar y declaro haber lugar a la prescripción solicitada por don Federico Cano Barranco y don Antonio Cabello Hurtado y mandar que una vez sea firme esta sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación de los demandados, sea cancelado en el Registro de la Propiedad el censo de quinientos reales de capital con quince de réditos anuos que gravan la casa número veinte y siete moderno de la calle Real de esta población. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Ayala.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada cuyo domicilio se desconoce libro el presente.

Dado en Encinas Reales a 31 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Francisco Ayala.

BUJALANCE

Núm. 2.096

Don Miguel Fernández de Molina y Cañas, Juez de primera Instancia interino de este partido.

Hago saber: Que en los autos que en dicho Juzgado se siguen y de que se hará expresión se ha dictado sentencia que comprende lo siguiente.

SENTENCIA.—En la ciudad de Bujalance a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El señor don Marcial Zurera y Romero, Juez de primera Instancia número uno de Córdoba y de este partido habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía seguido entre partes de la una como actor D. Luis Castro Fernández de Molina, mayor de edad, viudo, propietario y de este domicilio, defendido por el Letrado don Federico Bas y Rivas y de la otra como demandado don Bartolomé León Jiménez, mayor de edad casado y vecino que fué de esta ciudad y sus legítimos herederos o causahabientes, todos de ignorado paradero que han sido declarados en rebeldía sobre rescisión de contrato de compraventa de un olivar llamado Pedrizal del término de Bujalance, y

FALLO.—Que estimando la demanda interpuesta por don Luis Castro Fernández de Molina contra don Bartolomé León Jiménez y sus herederos o causahabientes debo declarar y declaro lo siguiente:

Primero. Que el cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, quedó resuelto o rescindido el contrato de compraventa otorgado el doce de Junio de mil novecientos treinta y seis, ante el Notario don Antonio Moreno Sevilla por don Luis Castro Fernández de Molina a favor de don Bartolomé León Jiménez y por el cual se vendió la finca Pedrizal que se describe en el primer resultando de esta sentencia y que desde esa fecha pertenece dicho inmueble al don Luis Castro.

Segundo. Que don Bartolomé Léon Jiménez o sus herederos o causahabientes tienen derecho a percibir las mil setecientas setenta y cuatro pesetas que como parte del precio tenía entregadas quedando a favor del vendedor señor Castro en concepto de indemnización de perjuicios.

Tercero. Que una vez en el Registro de la Propiedad de la inscripción de la citada escritura de doce de Junio de mil novecientos treinta y seis, se practique a favor de don Luis Castro Fernández de Molina, en estado de viudo, el asiento correspondiente que provoque la resolución del contrato que contiene la mencionada escritura imponiéndose a los demandados el pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se les notificará en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la Ley Procesal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Zurera y Romero.—Rubricado.

Expresada sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y para que sirva de notificación a los demandados don Bartolomé León Jiménez, sus herederos o causahabientes cuyo paradero se ignora se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Bujalance a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.979

Don José Criado Rodríguez Carretero, Juez municipal Letrado de esta villa en funciones del de Instrucción de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policia judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñan, que fueron hurtadas en la madrugada del día 30 de los corrientes del sitio conocido por «Casilla de las Gamonosas» de este término y de la propiedad de Emilio Ruiz Muñoz, poniéndolas a mi disposición, caso de ser habidas con sus ilegítimos poseedores si no acreditan su legítima adquisición, pues asi lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 33 del corriente año.

Dado en Castro del Río a 31 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—José Criado.—El Secretario interino, Carlos Venega.

Reseña

Un mulo capón de 11 años, pelo negro, con la marca y como señas particulares tiene una cicatriz en el encuentro derecho y una herida.

Otro mulo también negro de 12 años, más de la marca y como señas particulares tiene una cicatriz en el jamón derecho, una fístula y en la mano del mismo lado por debajo de la espaldilla cicatriz de una herida.

Otro mulo de 5 años, mas de marca, pelo castaño oscuro y como señas particulares punta de la oreja derecha rajada.

MONTORO

Núm. 1.994

En virtud de lo acordado en la causa número 142 del año 1935 por hurto de caballería a don Miguel Galán Barcio se cita por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba a don Mariano Galán Castilla, Delegado de la Compañía La Mundial, cuyo paradero se ignora para que dentro del término de diez días siguientes al en que se haga dicha inserción comparezca en la Sala Audiencia del Juzgado de Intrucción de este partido calle Salazar para recibirle declaración y de no comparecer sin justa causa que se lo impida les parará el perjuicio que haya lugar y para que conste y sirva de citación expido la presente que firmo en Montoro a 4 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Pedro Criado.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024